RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3676 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FABRICACIÓN DE ENVASES COLAPSIBLES DE ALUMINIO, ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. MARIA BETANIA FRANCO ALONSO REG. CTCA Nº I-1017, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ENALPAR S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.374 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 00559-27-0805-16-00-00/001, 27-0805-16, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN BLAS, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 15 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM MADES N° 1953/2019 de fecha 22/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Proyecto "**Fabricación de Envases Colapsibles de Aluminio", elaborado por la Consultor Ambiental Ing. Amb. Maria Betania Franco Alonso Reg. Ctca Nº I-1017**, cuyo Proponente es la Firma Enalpar S.R.L., que se desarrolla en la Propiedad Identificada con Finca N° 3.374 y Cta. Cte. Ctral. N° 00559-27-0805-16-00-00/001, 27-0805-16, Ubicada en la **Localidad San Blas, del Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. **Liz Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 55709/2019**, de fecha 4 de Noviembre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Resolución **DGCCARN Nº 2210 de fecha 22 de Mayo del 2017**.----------

Que, el Proyecto consiste en la Fabricación de envases colapsibles de aluminio, insumo utilizado en la industria farmacéutica para envases de ungüentos y pomadas.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección DGPCRH y según: Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 804/2019. En relación al mismo, se indica que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que se remite a la DGCCARN el mismo..---

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según INFORME DE MONITOREO Prov. DFAI Nº 14.153 /19, en el cual concluyen que: que por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en la Resolución DGCCARN Nº 2210 de fecha 22 de Mayo del 2017.----------

Que, Revisado y evaluado el Informe de AA de cumplimiento del PGA, el Departamento de Sustancias Químicas sugiere la aprobación del referido documento técnico.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Nº 208597

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3676 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FABRICACIÓN DE ENVASES COLAPSIBLES DE ALUMINIO, ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. MARIA BETANIA FRANCO ALONSO REG. CTCA Nº I-1017, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ENALPAR S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.374 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 00559-27-0805-16-00-00/001, 27-0805-16, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN BLAS, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

RESUELVE:

Art. 1º.Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º. El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º. El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (Dos) años,** a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5º. La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º.La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º. En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8ºEl Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ---

Art. 9ºLa presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **208596 (doscientos ocho mil quinientos noventa y seis) y Hoja de Seguridad N° 208597 (doscientos ocho mil quinientos noventa y siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales